



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

SANTIAGO, 15 de enero de 2017

DRA. IZKIA SICHES PASTÉN  
Presidenta  
Colegio Médico de Chile (A.G.)  
PRESENTE

**REF: Informan sobre renuncia, vacancias en cargos gremiales y otras materias que se indican-**

---

Estimada Dra. Siches:

Con fecha 10 de enero del año en curso, la Mesa Directiva Nacional de la Orden Médica ha instruido a los suscritos informar acerca de consideraciones jurídicas contenidas en carta de fecha 09 de enero de los corrientes, remitida por los doctores Carlos Rojas Álvarez, Miguel Sepúlveda Henríquez, Jorge Sánchez Castellón, Alfonso Sánchez Hernández, Luis Velozo Papez, Patricio Cruz Alarcón, Franklin Fournier Duguet, Francisco Hornig Acuña, Renato Acuña Lawrence, Víctor Vera Muñoz, Luis Medina Barra, Juan Leiva Madariaga, Sergio Rojas Cornejo y Gerardo Thonet Rodas, y que señala, en lo pertinente, lo siguiente:

*“Mediante la presente carta, manifestamos nuestro punto de vista a la Mesa Nacional del Colegio Médico de Chile A.G., y a su vez, evidenciamos la postura asumida por dicha Mesa, ante los hechos que constituyen la clara inhabilidad del Dr. Pablo Salinas Carrizo, para ser dirigente del Colegio Médico; integrar dicha directiva, a su vez Presidir el Consejo Regional Santiago, y finalmente ocupar el cargo de vicepresidente del Club Médico de nuestra orden.*

*Los hechos son graves y claros, indubitados y no admiten posturas livianas u obsecuentes.*

*1.- El Dr. Pablo Salinas Carrizo por sentencia del Tribunal Nacional de Ética del Colegio Médico A.G., de fecha 21 de octubre de 2008, la que se encuentra debidamente notificada, fue sancionado con la suspensión de la calidad de asociado por seis meses, prevista en el artículo 77, letra d) y 80 del Código de Ética, y la de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos gremiales en su calidad de dirigente, prevista en los artículos 80 inciso segundo y 81 del mismo Código. Tanto la existencia de esta sentencia y su carácter ejecutoriado, es un hecho conocido de los abogados actuales asesores del Colegio, toda vez que a la*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda Nº 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*fecha de la sanción, ejercían cargos de relevancia dentro del Tribunal de Ética, aparecen firmando la sentencia, por lo que bajo ningún respecto pueden alegar su desconocimiento ni menos el hecho de su notificación o aspectos banales e irrelevantes.*

*2.- La sanción impuesta por el tribunal de ética el 21 de octubre del 2008 al Dr. Salinas Carrizo, goza del efecto ejecutivo, lo que implica un doble sentido, el primero, que impide al Tribunal Nacional de Ética su revisión, y el segundo, que esta debe aplicarse tal cual dispone su texto, por lo tanto el Dr. Salinas Carrizo no puede ejercer cargo alguno de carácter gremial en nuestra orden, ni los debió haber ejercido nunca posteriormente a esa fecha”.*

*3.- Sin embargo, dicha sanción también contiene una orden perentoria con la actual Mesa Directiva y con todas las anteriores y con las futuras, que es cumplir con que dicha sanción se aplique. Así, el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Chile (A.G.), dispone al efecto lo siguiente: “Corresponde a la Mesa Directiva Nacional, de oficio o a petición de parte, constatar y declarar las inhabilidades que afecten a sus miembros y a los Consejeros Generales y Regionales, en los casos contemplados por el **artículo 19 de los Estatutos Sociales**. Notificada esta circunstancia por el Secretario General, el afectado cesará inmediatamente en sus funciones gremiales, pudiendo recurrir ante el Consejo General, para que califique la inhabilidad al tenor de los Estatutos”. A pesar de estar frente a una situación inédita en su existencia el deber es perentorio.*

*4.- Que el deber perentorio y legal transcrito en el numeral anterior, no ha sido cumplido por la Mesa Directiva Nacional, y que por el contrario, le ha encomendado al Tribunal Nacional de Ética le informe al respecto, escabullendo el deber de aplicar la sentencia referida, y confundiendo a los colegiados, con la pretensión que el Tribunal informe sobre el fallo. Es evidente que este Tribunal no puede revisar, ni esta, ni ninguna resolución de carácter ejecutivo, que de paso pone en entredicho el prestigio de nuestro máximo órgano de regulación ética y sus sentencias.*

*5.- A mayor ahondamiento, Nuestra Mesa Directiva Nacional se coloca al margen, al pasar por alto lo que textualmente establece el artículo 19 de los Estatutos: “Los Consejeros Generales y Regionales del Colegio Médico estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, ni Consejeros Generales o Regionales, aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales. Esta sanción sólo podrá aplicarse en casos de infracciones graves a la ética profesional, y la sentencia que la imponga deberá señalar el plazo de duración de dicha inhabilitación”.*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

6.- Si bien, el Dr. Salinas Carrizo ni siquiera debió postular al Consejo Regional Santiago, ni a cargo alguno, es deber actual de la Mesa Directiva Nacional poner término a esta lamentable situación, procediendo en la forma que se lo ordena el citado artículo 32 del Reglamento de Elecciones, notificando al Dr. Salinas Carrizo del cese inmediato de sus funciones.

7.- Por último, esperamos por cierto que aquí no se ponga en duda la aplicación de normas que los mismos colegiados se han dado para su convivencia gremial, es por ello la Mesa Directiva Nacional debe proceder a la brevedad, a terminar con este engaño electoral y a la fe pública, y por tanto llamar a elecciones del Consejo Regional Santiago, ya que, el artículo 32 inciso segundo así lo ordena. En efecto, esto debe subsanarse conforme a los artículos 1 a 28 del Reglamento, toda vez que por expreso mandato de este, no son aplicables las reglas de vacancia del Título VIII del Reglamento. No es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 inciso primero del Reglamento, que dispone que si se produce la vacante de algún cargo del Consejero Regional o de Consejero General por Santiago, Valparaíso o Concepción, "el Consejo Regional respectivo proclamará elegido en el cargo al candidato de la misma lista del Consejero reemplazado, que hubiere obtenido el mayor número de votos de preferencia entre los que no resultaron elegidos", ya que como se señaló el citado inciso segundo del artículo 32 dispuso expresamente, que si se produce la vacancia entre otras, por aplicación de la inhabilidad que genera la sanción del tribunal para cargos gremiales, su reemplazo no puede ser provisto por las normas del presente título, sino solo por las de "los artículos anteriores de este título" (artículos 1 al 28), es decir, elección abierta.

8. Finalmente, hacemos presente que por mucho que la Mesa Directiva Nacional enmiende sus omisiones, dejamos en evidencia que aquí se incumplió la ley y nuestros reglamentos, y peor aún, sentencias válidamente emitidas por el Tribunal Nacional de Ética, han producido inobservancias que serán llevadas a conocimiento de las instancias de convivencia interna legítimas y las jurisdiccionales electorales imparciales, para el debido resguardo de nuestra integridad normativa, que por lo demás, es uno de los factores que le ha dado el prestigio a nuestro Colegio y que hoy está en juego. La verdad, la transparencia y la justicia deben prevalecer siempre".

Asimismo, se nos ha instruido informar acerca de consideraciones jurídicas contenidas en carta remitida a la Presidenta Nacional por la Mesa Directiva del Consejo Regional Santiago, con fecha 10 de enero de 2018, mediante la cual se solicita pronunciamiento sobre la correcta interpretación de una serie de materias estatutarias y reglamentarias, al tenor de lo preceptuado por el artículo 47 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales, disposición que indica lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*“Cuando se suscite cuestión sobre interpretación o aplicación del Reglamento, el Presidente resolverá de inmediato si el asunto, a su juicio, es claro. Si no lo entendiére así, solicitará la opinión de la Mesa Directiva Nacional e informará en la sesión siguiente, suspendiéndose, entretanto, la consideración del asunto en que incide la cuestión.*

*Sin embargo, la unanimidad de los restantes Consejeros, con exclusión del Presidente, podrá acordar que la cuestión sea resuelta desde luego y sin discusión”.*

Las materias sometidas a consideración de la Mesa Directiva Nacional, en virtud de la norma precedentemente transcrita, son las siguientes, según se indica textualmente en la carta referida:

*“1.- Quórum para sesionar en sesiones de Consejo Regional. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si en el evento de concurrir causales justificadas de inasistencia de consejeros regionales en ejercicio, éstas bajan el quórum de asistencia y en particular, en el caso de si existen 8, 7, 6 y 5 consejeros en ejercicio, cuál es el quórum mínimo para sesionar en cada caso de los antes mencionados.*

*2.- Consejeros Generales. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si los Consejeros Generales por Santiago deben asistir obligatoriamente a las sesiones de Consejo Regional respectivo y si el Consejo Regional Santiago debe llevar un control de asistencia y en definitiva, si la cesación de acargo de consejero general se puede originar por no asistir a tres sesiones consecutivas de consejo regional.*

*3.- Vacancia en cargo de Presidente de Consejo Regional. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si en el caso de vacancia en el cargo de presidente de un consejo regional se debe aplicar el procedimiento de proclamación del nuevo consejero establecido en el artículo 30 del reglamento de elecciones como paso previo a la elección de presidente regional.*

*4.- Elección de Presidente Regional. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si en caso de que un miembro de la mesa directiva regional acepte su postulación al cargo de Presidente debe antes presentar su renuncia al cargo que actualmente detenta. Se solicita también se sirva aclarar si ante la falta de un cargo de Mesa Directiva Regional originado en que uno de sus miembros resulta electo Presidente se puede proceder de inmediato a la elección*



**CONSEJO GENERAL**  
Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*del cargo que queda vacante o si esto se debe verificar en una próxima sesión de consejo”.*

A continuación, pasamos a informar a Mesa Directiva Nacional acerca de las materias precedentemente señaladas.

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES:**

1.- El Colegio Médico de Chile (A.G.) es una asociación gremial, constituida de conformidad con lo prevenido por el Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y regida por este mismo cuerpo normativo, por sus estatutos, y demás disposiciones reglamentarias internas. En efecto, según dispone el artículo 7 del Decreto Ley N° 2.757, *“las asociaciones gremiales se regirán por esta ley, su reglamento y los estatutos que aprobaren”.*

2.- Según dispone el artículo 3 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile, *“la realización de los objetivos del Colegio Médico estará a cargo de la Mesa Directiva Nacional, del Consejo General y de los Consejos Regionales que funcionarán en Arica, Iquique, El Loa, Antofagasta, Atacama, La Serena, Valparaíso, Aconcagua, Santiago, Rancagua, Maule, Chillán, Concepción, Los Angeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas, con los límites de jurisdicción que determine el Reglamento”.*

3.- Los principales órganos que componen el Colegio Médico de Chile son la Asamblea General, el Consejo General, la Mesa Directiva Nacional, los Consejos Regionales y los Tribunales de Ética.

a) Asamblea General: Es el órgano máximo de la institución, pudiendo participar en ellas todos los médicos colegiados, con sus cuotas sociales al día (artículo 32 de los Estatutos).

b) Consejo General: Es un órgano de carácter nacional, compuesto por los miembros que los estatutos indican, que se reúnen mensualmente y tiene las atribuciones que señala el artículo 9 de los Estatutos. Sus miembros son los señalados en el artículo 8 de los Estatutos.

c) Mesa Directiva Nacional: Está compuesta por 8 miembros en la actualidad, a saber, la Presidenta Nacional, el Primer Vicepresidente, el Secretario General, la Prosecretaria General, el Tesorero General, el Presidente del Consejo Regional Santiago, el Presidente del Consejo Regional Valparaíso y el Presidente del Consejo Regional Concepción (artículo 14 de los Estatutos). Es el órgano de administración del Colegio Médico de Chile, sin perjuicio de que para celebrar



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

ciertos actos de especial trascendencia se requiere la aprobación del Consejo General, tales como actos de disposición sobre bienes raíces (artículo 9 N° 4, letra a) y constitución de sociedades u otras personas jurídicas (artículo 9 N° 4, letra b). Todo otro acto de administración está radicado en la Mesa Directiva Nacional, por disposición estatutaria (artículo 21 de los Estatutos).

d) Consejos Regionales: Son 20 Consejos a lo largo de todo el país, cada uno de ellos dirigido por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (artículo 27 de los Estatutos) y tienen las facultades establecidas en el artículo 28 de los Estatutos.

e) Tribunales de Ética: Son los encargados de conocer las infracciones a la ética profesional y aplicar las sanciones correspondientes.

4.- Por consiguiente, por disposición estatutaria, el Colegio Médico de Chile (A.G.) es una persona jurídica única, dividida para efectos administrativos en 20 Consejos Regionales (artículo 4 de los Estatutos), cada uno de ellos compuesto por el número de miembros que establece el artículo 24 de los Estatutos. A nivel nacional, el Colegio Médico es dirigido por la Mesa Directiva Nacional y por el Consejo General, con la composición y atribuciones que los Estatutos establecen.

5.- Según dispone el artículo 14 de los Estatutos, los miembros de la Mesa Directiva Nacional son elegidos por los médicos de todo el país inscritos en el Colegio Médico de Chile, que se encuentren con el pago de sus cuotas al día, en votación directa, secreta y personal, de carácter nacional, que se efectuará simultáneamente con la elección de Consejeros Regionales. Por su parte, los artículos 14 y 23 de los Estatutos prescriben que la elección de los miembros de Mesa Directiva Nacional se efectuará cada tres años, dentro del mes de mayo del año correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento.

6.- A este respecto, es del caso señalar que la facultad de dictar reglamentos –según dispone el artículo 9 N° 15 de los Estatutos- está radicada en el Consejo General. En virtud de esta disposición estatutaria, el mencionado Consejo General dictó el Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Chile (A.G.), cuyo texto actual fue aprobado en Sesión Ordinaria N° 23, de 21 de octubre de 2016.

7.- Por su parte, los Consejos Regionales están compuestos por 5 miembros, con excepción de los de Valparaíso y Concepción, que tienen 7, y el de Santiago, que tiene 9 miembros (artículo 24, inciso primero, de los Estatutos).

Los miembros de los Consejos Regionales son elegidos por los médicos inscritos en la jurisdicción respectiva, en votación personal y secreta, que se



realiza simultáneamente en el país. Duran 3 años en sus cargos y pueden ser reelegidos (artículo 26 de los Estatutos).

8.- En virtud de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes, el Consejo General convocó a elecciones generales ordinarias, con el objeto de renovar la Mesa Directiva Nacional y los cargos de Consejeros Generales y Regionales, de todo el país, para los días 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2017.

9.- Esta convocatoria significó la renovación de 108 cargos de Consejeros Regionales existentes en los 20 Consejos del país; 5 cargos que conforman la Mesa Directiva Nacional, y 10 cargos de Consejeros Generales por Santiago, Valparaíso y Concepción. En total, asumieron sus funciones 123 nuevos dirigentes gremiales, todos los cuales fueron proclamados por los órganos pertinentes y están ejerciendo en plenitud sus atribuciones.

10.- Según dispone el artículo 1º del Reglamento de Elecciones del Colegio Médico de Chile (A.G.), las elecciones ordinarias se celebran cada 3 años, en el mes de mayo. Son elecciones de carácter nacional, aquéllas que tienen por objeto elegir a los miembros de la Mesa Directiva Nacional, y regionales, las que tienen por objeto elegir Consejeros Generales por Santiago, Valparaíso o Concepción, y Consejeros Regionales.

11.- La convocatoria a elecciones ordinarias de carácter nacional debe efectuarla el Consejo General mediante un acuerdo adoptado con, a lo menos, 60 días de anticipación a aquel en que deba empezar la votación, indicando la fecha de iniciación del proceso electoral y los días de votación (artículo 4 del Reglamento de Elecciones).

En cumplimiento de la norma recién transcrita el Consejo General convocó a elecciones generales ordinarias, anunciándose dicha convocatoria en la forma prescrita por el artículo 7 del Reglamento de Elecciones.

12.- Tuvieron derecho a voto todos los médicos inscritos en el registro del Consejo Regional correspondiente, y que figuren en el padrón electoral que se debe emitir dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se adopte el acuerdo que convoca a elecciones (artículos 3 y 6 del Reglamento de Elecciones). Sólo pueden integrar el mencionado padrón aquellos médicos colegiados que se encuentran afiliados al Colegio Médico de Chile a la fecha de su emisión (artículo 6 del Reglamento de Elecciones).



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

13.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, con fecha 08 de marzo de 2017 se emitió el padrón electoral, conformado por 25.321 médicos afiliados a la institución. Con todo, para poder votar los días 25, 26, 27 y 28 de mayo, los médicos que figuraban en el padrón debían, además, estar con sus cuotas al día.

14.- Ahora bien, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones, en sus incisos cuarto y quinto, expresa lo siguiente:

*“Si un candidato estuviere afecto a alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos, o no reúna los requisitos que este Reglamento establece para ser candidato, el Presidente de la Comisión Nacional Electoral o el Secretario Regional, según corresponda, dentro de tercero día de presentada una lista, deberá emitir una resolución que así lo establezca, señalando la norma estatutaria o reglamentaria infringida. Esta resolución será notificada al apoderado de la lista respectiva al día siguiente hábil de pronunciada. El candidato afectado o el apoderado de la lista a que pertenece podrá apelar, dentro de segundo día hábil, a la Comisión Nacional Electoral, la cual decidirá en última instancia dentro de segundo día hábil.*

*El apoderado de la lista a que pertenece el candidato impugnado podrá retirarlo –siempre que no se trate de un candidato a Mesa Directiva Nacional en que la lista deberá contener candidatos a los cinco cargos- o presentar un nuevo candidato, procediéndose en la forma señalada en los incisos precedentes o bien acreditar ante el Secretario el cese de la causa de impugnación que le afectaba”.*

Por consiguiente, corresponde al Presidente de la Comisión Nacional Electoral pronunciarse, mediante una resolución, acerca de las inhabilidades que afectaren a los candidatos a Mesa Directiva Nacional, y al respectivo Secretario Regional Electoral, a efectuar análogo pronunciamiento respecto de las candidaturas a Consejeros Regionales y Generales por Santiago, Valparaíso y Concepción.

15.- Para la elección de Mesa Directiva Nacional (Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General y Tesorero General) se presentaron tres listas de candidatos, integradas por las siguientes personas:

a) LISTA A:

Presidenta: Dra. Izkia Siches Pastén

Vicepresidente: Dr. Patricio Meza Rodríguez

Secretaria General: Dr. José Miguel Bernucci Piedra

Prosecretaria General: Dra. Inés Guerrero Montofré



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

Tesorero General: Dr. Jaime Sepúlveda Cisternas

b) LISTA B:

Presidente: Dr. Pablo Araya Baltra  
Vicepresidente: Dr. Jorge Tisné Torreblanca  
Secretaria General: Dra. Carolina Tanco Gajardo  
Prosecretario General: Dr. Ricardo Lillo Ganter  
Tesorero General: Dr. Hernán Chamorro Balart

c) LISTA C:

Presidente: Dr. Sergio Rojas Cornejo  
Vicepresidente: Dr. Lorenzo Naranjo Tapia  
Secretario General: Dr. Luis Velozo Papez  
Prosecretaria General: Dra. Gladys Ibáñez Ramírez  
Tesorero General: Dr. Mauricio Osorio Ulloa

16.- Concluida la votación en los 20 Consejos Regionales del país, los resultados en la elección de los miembros de Mesa Directiva Nacional fueron los siguientes:

LISTA A: 6.197.- votos  
LISTA B: 2.562.- votos  
LISTA C: 2.921.- votos

Además, hubo 20 votos nulos y 186 votos blancos. En total, votaron 11.886.- facultativos.

17.- Los resultados señalados precedentemente fueron informados al Secretario General del Colegio Médico por la Comisión Nacional Electoral de la Orden, integrado por los doctores Lionel Bernier Villarroel, Gladys Bórquez Estefó, Sofía Salas Ibarra, Octavio Silva Lake y Marcel Conca Calvo.

El Consejo General, sobre la base del informe de la Comisión Nacional Electoral proclamó elegidos Presidenta, Primer Vicepresidente, Secretario General, Prosecretaria General y Tesorero General, a los candidatos de la lista "A", doctores Izkia Siches Pastén, Patricio Meza Rodríguez, José Miguel Bernucci Piedra, Inés Guerrero Montofré y Jaime Sepúlveda Cisternas, respectivamente, ya que obtuvieron la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Todo lo anterior fue realizado en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones.



18.- Concluida la votación en los 20 Consejos Regionales del país, los resultados en el Consejo Regional Santiago fueron los siguientes:

Lista A	3413	Lista B	1765	Lista C	1109
Dr. Iván Mendoza González	387	Dr. Juan Restovic Carmona	467	Dr. Ricardo Peña González	428
Dr. Camilo Bass Del Campo	568	Dr. Andrés Mercado Arce	464	Dr. Diego Navarro Lagos	48
Dra. Natalia Henríquez Carreño	588	Dr. Jorge Rodríguez Díaz	119	Dra. Laura Segovia González	202
Dra. María Paz Acuña Schlegel	421	Dr. Eduardo Ulloa Astorga	65	Dr. Francisco Pacheco Barrera	62
Dra. Ana María Quiroga Valenzuela	158	Dr. Jaime Verdugo Bosch	89	Dr. Gerardo Thonet Rodas	150
Dra. Ana María Arriagada Urzúa	336	Dra. Laura Caballero Canales	107	Dr. Edgar Pais Otero	54
Dr. Mauricio González Moncada	162	Dr. Hugo González Dettoni	102	Dr. Alejandro Cáceres Bassaletti	65
Dr. Pablo Salinas Carrizo	630	Dr. José M. Rubio Richasse	41	Dr. Carlos García Carrasco	80
Dr. Luis Ibacache Silva	163	Dr. Pedro Becker Rencoret	311	Dr. Nexar Alcívar Mendoza	20
BLANCO	222				
NULO	44				

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 del Reglamento de Elecciones y 27 de los Estatutos, resultaron elegidos los siguientes Consejeros Regionales por Santiago:

**Lista A:**

Dr. Pablo Salinas Carrizo (Presidente)  
Dra. Natalia Henríquez Carreño  
Dr. Camilo Bass Del Campo  
Dra. María Paz Acuña Schlegel  
Dr. Iván Mendoza González

**Lista B:**

Dr. Juan Restovic Carmona  
Dr. Andrés Mercado Arce  
Dr. Pedro Becker Rencoret

**Lista C:**

Dr. Ricardo Peña González

Asimismo, los resultados en la elección de Consejeros Generales por Santiago, fueron los siguientes:



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639

Teléfono: (56-2) 429 4100

Fax: (56-2) 633 0940

Santiago - Chile

Lista A	3361	Lista B	1702	Lista C	1071
Dra. Adriana Vega País	515	Dr. Carlos Carvajal Hafemann	583	Dr. Jorge Sánchez Castellón	389
Dr. Andrés Tchernitchin Varlamov	651	Dr. Alejandro Santander Cruz	157	Dr. Rolando Marín Castanier	56
Dr. José Felipe Flores Umaña	324	Dr. Luis Salavarría Zamora	70	Dra. Paula Cifras Vignolo	267
Dr. Fernando González Escalona	528	Dr. Renato Acuña Lawrence	560	Dr. Juvenal Ríos Leal	63
Dr. Gonzalo Rubio Schweizer	689	Dr. Luis F. González Fernández	90	Dr. Juan Maass Vivanco	221
Dr. José Peralta Camposano	654	Dr. Antolín Losada Rodríguez	242	Dr. Tomás Labbé Atenas	75
BLANCO	381				
NULO	38				

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 21 del Reglamento de Elecciones y 27 de los Estatutos, resultaron elegidos los siguientes Consejeros Generales por Santiago:

**Lista A:**

Dr. Gonzalo Rubio Schweizer  
Dr. José Peralta Camposano  
Dr. Andrés Tchernitchin Varlamov

**Lista B:**

Dr. Carlos Carvajal Hafemann  
Dr. Renato Acuña Lawrence

**Lista C:**

Dr. Jorge Sánchez Castellón

19.- Es del caso señalar que el Dr. Salinas Carrizo asumió la presidencia del Consejo Regional Santiago en virtud de lo preceptuado por el artículo 27 de los Estatutos de la Orden, el cual señala lo siguiente:

*“Los Consejos Regionales serán dirigidos por una Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En los Consejos Regionales de cinco miembros, podrá designarse a una sola persona en el cargo de Secretario-Tesorero. Corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional que haya obtenido la primera mayoría en la lista de más alta votación en la elección respectiva.”*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*Los demás cargos serán elegidos por los Consejeros Regionales respectivos, de entre sus miembros. En igual forma se procederá a elegir Presidente en aquellos casos en que por presentarse una sola lista a la elección, ésta no se lleve a efecto, incluso en el Regional Santiago.*

*En caso de vacancia del cargo de Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Regional”.*

Esta norma se ve corroborada por el artículo 33 del Reglamento de Elecciones, que dispone lo siguiente:

*“Efectuada una elección ordinaria, los Consejos Regionales se constituirán dentro de los 30 días siguientes a la elección.*

*En esa sesión de constitución procederán a proclamar al Presidente y a elegir de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, según establece el artículo 27 de los Estatutos Sociales. En los casos previstos por los incisos cuarto y quinto del mismo artículo, deberá también elegir al Presidente.*

*Si hubiese igualdad de votos entre las listas participantes en una elección de Consejeros Regionales o entre aquéllas que han obtenido el mayor número de sufragios, corresponderá el cargo de Presidente al miembro del Consejo Regional, integrante de una de esas listas, que haya obtenido el mayor número de votos particulares, quien deberá ser proclamado en el cargo en la sesión de constitución. Si además de igualdad de votos de lista hubiese igualdad de votos particulares entre los candidatos con mayor número de preferencias, el Presidente será elegido por el Consejo Regional en la sesión de constitución.*

*En el caso previsto en el artículo 31 del presente Reglamento, el Consejo Regional se constituirá dentro de segundo día hábil después de proclamados los Consejeros elegidos para los efectos determinados en los incisos primero y segundo del presente artículo”.*

20.- Como es de público conocimiento, en el marco de un proceso ético seguido en contra de los doctores Pablo Salinas Carrizo y José Miguel Bernucci Piedra, iniciado por denuncia de los doctores Luis Medina, Carlos Rojas, Jorge Sánchez, Luis Velozo, Franklin Fournier, Renato Acuña, Miguel Sepúlveda, Alfonso Sánchez, Patricio Cruz, Francisco Hörnig, Víctor Vera y Juan Enrique Leiva, los denunciantes presentaron ante ese Tribunal escrito que da cuenta de sentencia de 21 de octubre de 2008, dictada por el Tribunal Nacional de Ética del Colegio Médico de Chile, que impuso al Dr. Salinas Carrizo la sanción de suspensión de la calidad de asociado por seis meses, prevista en el artículo 77, letra d) y 80 del Código de Ética, y de inhabilitación perpetua para desempeñar



cargos gremiales, prevista en los artículos 80 inciso segundo y 81 del mismo Código.

21.- El H. Consejo General fue informado de la referida sanción de inhabilitación a perpetuidad del Dr. Salinas Carrizo en sesión de 14 de diciembre de 2017 por un Consejero General, generándose una serie de opiniones sobre las normas estatutarias y reglamentarias que han de aplicarse y que han motivado la solicitud de pronunciamiento de los abogados que suscriben el presente informe.

22.- Por último, pertinente resulta consignar que a la fecha del presente informe no se conoce aún el pronunciamiento del Tribunal Nacional de Ética en causa seguida en contra del Dr. Salinas Carrizo y en la cual se hizo presente la sentencia de 2008 antes referida, y que se nos ha informado que en sesión de 10 de enero del año en curso, la Mesa Directiva Nacional tomó conocimiento de la renuncia presentada por el referido dirigente gremial a la presidencia del Consejo Regional Santiago y a su calidad de integrante de dicho Consejo.

## **II. INVOCACIÓN DE ART. 32 DE LOS ESTATUTOS DE LA ORDEN PARA DECLARAR LA INHABILIDAD DE DR. SALINAS CARRIZO Y PROVISIÓN DE LA VACANTE:**

23.- Como se señala más arriba, en carta de 09 de enero de 2017, los doctores Carlos Rojas Álvarez, Miguel Sepúlveda Henríquez, Jorge Sánchez Castellón, Alfonso Sánchez Hernández, Luis Velozo Papez, Patricio Cruz Alarcón, Franklin Fournier Duguet, Francisco Hornig Acuña, Renato Acuña Lawrence, Víctor Vera Muñoz, Luis Medina Barra, Juan Leiva Madariaga, Sergio Rojas Cornejo y Dr. Gerardo Thonet Rodas, expresan que Mesa Directiva Nacional, en relación con el Dr. Salinas Carrizo, debió proceder en la forma indicada en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones, disposición que expresa lo siguiente:

*“Corresponde a la Mesa Directiva Nacional, de oficio o a petición de parte, constatar y declarar las inhabilidades que afecten a sus miembros y a los Consejeros Generales y Regionales, en los casos contemplados por el artículo 19 de los Estatutos Sociales. Notificada esta circunstancia por el Secretario General, el afectado cesará inmediatamente en sus funciones gremiales, pudiendo recurrir ante el Consejo General, para que califique la inhabilidad al tenor de los Estatutos. El acuerdo que acoja el recurso deberá ser adoptado por los dos tercios de los Consejeros Generales en ejercicio.*”



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*Las vacancias serán llenadas en la forma prevista por los artículos anteriores de este Título”.*

Asimismo, agregan lo siguiente:

*“Por último, esperamos por cierto que aquí no se ponga en duda la aplicación de normas que los mismos colegiados se han dado para su convivencia gremial, es por ello la Mesa Directiva Nacional debe proceder a la brevedad, a terminar con este engaño electoral y a la fe pública, y por tanto llamar a elecciones del Consejo Regional Santiago, ya que, el artículo 32 inciso segundo así lo ordena. En efecto, esto debe subsanarse conforme a los artículos 1 a 28 del Reglamento, toda vez que por expreso mandato de este, no son aplicables las reglas de vacancia del Título VIII del Reglamento. No es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 inciso primero del Reglamento, que dispone que si se produce la vacante de algún cargo del Consejero Regional o de Consejero General por Santiago, Valparaíso o Concepción, “el Consejo Regional respectivo proclamará elegido en el cargo al candidato de la misma lista del Consejero reemplazado, que hubiere obtenido el mayor número de votos de preferencia entre los que no resultaron elegidos”, ya que como se señaló el citado inciso segundo del artículo 32 dispuso expresamente, que si se produce la vacancia entre otras, por aplicación de la inhabilidad que genera la sanción del tribunal para cargos gremiales, su reemplazo no puede ser provisto por las normas del presente título, sino solo por las de “los artículos anteriores de este título” (artículos 1 al 28), es decir, elección abierta”.*

24.- El artículo 19 de los Estatutos, señala lo siguiente:

*“No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional los directores de hospitales autogestionados, ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos.*

*Las inhabilidades señaladas en el inciso precedente se aplican, en los mismos términos, a los directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.*

*Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier Consejero General o Regional podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente gremial que se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciera, cesará ipso facto en el cargo directivo del Colegio Médico de Chile.*

*Los Consejeros Generales y Regionales del Colegio Médico estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes.*

*Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, ni Consejeros Generales o Regionales, aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales. Esta sanción sólo podrá aplicarse en casos de infracciones graves a la ética profesional, y la sentencia que la imponga deberá señalar el plazo de duración de dicha inhabilitación”.*

25.- Es preciso consignar que las inhabilidades señaladas en los dos primeros incisos del artículo 19 de los Estatutos de la Orden dicen relación con el desempeño de cargos que los Estatutos consideran incompatibles con el de dirigente gremial, mientras que los casos del inciso tercero y final, se refieren a situaciones en que los tribunales de ética han declarado la existencia de tal incompatibilidad, en el primer caso (inciso tercero) por existir un conflicto de intereses, mientras que en el segundo (inciso final), por haber aplicado la sanción de inhabilitación para desempeñar cargos gremiales.

26.- Así las cosas, cuando los tribunales de ética han emitido un pronunciamiento, corresponde a ellos su ejecución -y no a la Mesa Directiva Nacional-, pues son las normas del Código de Ética y del Reglamento de Tribunales de Ética las que regulan tal materia.

Por lo demás, ¿cómo puede declarar la Mesa Directiva Nacional una inhabilidad que ya fue declarada por el Tribunal Nacional de Ética en la sentencia de 2008? Lo que corresponde, en el caso en análisis, es que el Tribunal Nacional se pronuncie sobre la ejecución de la referida sentencia, pues a él le entregan los Estatutos, el Código de Ética y el Reglamento de Tribunales de Ética tal facultad privativa.

Es preciso recordar que el artículo 1° del Reglamento de Tribunales de Ética preceptúa que “Son competentes para conocer de las infracciones a la ética profesional y aplicar las penas contempladas en el Código de Ética del Colegio



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*Médico de Chile, los Tribunales Regionales de Ética, en primera instancia, y el Tribunal Nacional de Ética, en segunda, sin perjuicio de las materias que, según el artículo 4 N° 2, serán conocidas por este último Tribunal en única instancia”.*

27.- A mayor abundamiento, si consideráramos que la norma aplicable al caso en estudio es la del artículo 32 del Reglamento de Elecciones, como se pretende, deberíamos aplicar íntegramente el procedimiento que en aquella disposición se establece, es decir, una vez notificada esta circunstancia, el afectado puede *“recurrir ante el Consejo General, para que califique la inhabilidad al tenor de los Estatutos. El acuerdo que acoja el recurso deberá ser adoptado por los dos tercios de los Consejeros Generales en ejercicio”.*

Así las cosas, la pretendida aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 32 del Reglamento de Elecciones, implicaría que el Consejo General pueda modificar una sentencia firme dictada por los tribunales de ética, lo cual le está absolutamente vedado por la normativa estatutaria, deontológica y reglamentaria del Colegio Médico de Chile. El conocimiento, juzgamiento y ejecución de lo resuelto en materia de infracciones al Código de Ética, son materias de competencia exclusiva de los tribunales de ética de la Orden Médica.

**28.- Por consiguiente, no resulta aplicable en el caso del Dr. Pablo Salinas Carrizo la norma contemplada en el inciso primero del artículo 32 del Reglamento de Elecciones, es decir, la declaración de inhabilidad por parte de la Mesa Directiva Nacional de la Orden, por cuanto se trata de una materia radicada en el Tribunal Nacional de Ética y corresponde a esta instancia jurisdiccional resolver sobre la ejecución del fallo de 21 de octubre de 2008.**

29.- El segundo asunto invocado en la misiva de 09 de enero de 2017, dice relación con el procedimiento aplicable para reemplazar al Dr. Salinas Carrizo en el Consejo Regional Santiago. Se sostiene en dicha carta que Mesa Nacional debe declarar la inhabilidad del Dr. Salinas y, posteriormente efectuarse una elección regional extraordinaria, por cuanto el inciso segundo del artículo 32 así lo indicaría.

Sin embargo, la norma en comento establece, expresamente, una conclusión diversa a la que se propone por los reclamantes.

30.- En efecto, el artículo 32 del Reglamento de Elecciones, después de referirse en el inciso primero a la declaración de inhabilidades por parte de la Mesa Directiva Nacional, señala en el segundo que *“Las vacancias serán llenadas en la forma prevista por los artículos anteriores de este Título”.* **Este título es,**



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

obviamente, el **VIII**, que lleva por epígrafe, precisamente, “**De las Vacancias**”, y los artículos anteriores de “este título” son los **artículos 29, 30 y 31**, disposiciones que preceptúan lo siguiente:

*“Artículo 29. Las vacancias en los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General y Tesorero General serán llenadas de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 17 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.)”.*

*“Artículo 30. Si se produjere la vacancia en algún cargo de Consejero Regional o de Consejero General por Santiago, Valparaíso o Concepción, el Consejo Regional respectivo proclamará elegido en el cargo al candidato de la misma lista del Consejero reemplazado, que hubiere obtenido el mayor número de votos de preferencia entre los que no resultaron elegidos.*

*Si el candidato a quien corresponda asumir por orden de precedencia hubiere fallecido, no aceptare el cargo, o no pudiere asumir por cualquiera otra causa, corresponderá asumir al candidato que le siga en la lista, en orden descendente de votos, hasta agotar completamente la lista de candidatos. Si no quedaren más candidatos, corresponderá al Consejo Regional elegir al reemplazante. Igual mecanismo se empleará si se hubiere presentado una sola lista a las elecciones”.*

*“Artículo 31. En caso de renuncia colectiva de las personas que forman un Consejo Regional, o si por cualquier causa faltare de manera permanente el número de miembros necesario para formar quórum para sesionar regularmente, se procederá de la siguiente forma:*

*1° Si la renuncia colectiva o la falta permanente del número de Consejeros para formar quórum es igual o superior al 75% de los integrantes del Consejo Regional, corresponderá al H. Consejo General, previa calificación de las circunstancias:*

*a) Declarar la intervención del Consejo Regional correspondiente, designando una Comisión especial de colegiados de la jurisdicción respectiva, en calidad de interventores, en el número de personas que estime adecuado.*

*Los deberes y atribuciones de esta Comisión serán determinados por el Consejo General en el Acuerdo respectivo.*

*b) Convocar a elección extraordinaria de Consejeros Regionales dentro de los 30 días siguientes al acuerdo de intervención, debiendo cumplir con los requisitos, solemnidades y publicidad establecidos en el inciso segundo del Artículo 7 del presente Reglamento.*

*2° Si la renuncia colectiva de Consejeros Regionales, o la falta permanente del número de Consejeros para formar quórum fuere inferior al 75% de los*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*integrantes del Consejo Regional correspondiente, pero superior al 50%, los Consejeros faltantes serán reemplazados automáticamente por los candidatos a Consejeros Regionales de la lista de cada Consejero faltante que, no habiendo sido elegidos, les sucedieron en el orden de votación.*

*Si el candidato a quien corresponda asumir por orden de precedencia hubiere fallecido, no aceptare el cargo o no pudiere asumir por cualquiera otra causa, corresponderá asumir al candidato que le siga en la lista, en orden descendente de votos, hasta agotar completamente la lista de candidatos. Si no quedaren más candidatos, los miembros del Consejo Regional que hubieren permaneciendo en ejercicio designarán a los Consejeros en los cargos faltantes de entre los médicos de la jurisdicción del Consejo Regional que cumplan con los requisitos para ser elegidos Consejeros Regionales. Igual mecanismo se empleará si se hubiere presentado una sola lista a las elecciones. Los elegidos permanecerán en sus cargos por el período que reste de mandato al Consejo Regional.*

*Si para determinar los quórum a que se refiere el presente artículo las cifras resultantes tuvieren decimales iguales o superiores a cinco, aquéllas se aproximarán al entero inmediatamente superior. Por el contrario, si las cifras tuvieren decimales inferiores a cinco, se aproximarán al entero inferior. De este modo, si la renuncia colectiva a que se refiere el numeral primero precedente tuviere lugar en un Consejo Regional constituido por nueve miembros, el 75% estaría constituido por siete Consejeros. En un Consejo de siete miembros ese mismo porcentaje equivaldría a cinco Consejeros, y en uno de cinco a cuatro.*

*Se presumirá que un Consejo Regional se encuentra imposibilitado de funcionar regularmente por impedimento de sus integrantes cuando no se verificaran más de tres sesiones ordinarias consecutivas en un período ordinario de actividades”*

**31.- Por consiguiente, generada la vacancia por la inhabilitación del Dr. Salinas Carrizo, si así lo resolviere el Tribunal Nacional de Ética, o por renuncia a su cargo de dirigente gremial, de la cual tomó conocimiento la Mesa Directiva Nacional, el procedimiento aplicable para proveer el cargo vacante es el contemplado en el artículo 30 del Reglamento de Elecciones debiendo proceder el Regional a proclamar “elegido en el cargo al candidato de la misma lista del Consejero reemplazado, que hubiere obtenido el mayor número de votos de preferencia entre los que no resultaron elegidos”.**

Esta conclusión se ve corroborado por el artículo 43 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales, que previene que si el Presidente de un Consejo Regional renuncia a su cargo, conservando el de Consejero, se procederá a elegir a su reemplazante por el Consejo. Si se produjere la vacancia en algún cargo de



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639

Teléfono: (56-2) 429 4100

Fax: (56-2) 633 0940

Santiago - Chile

Consejero, se procederá en la forma prevista en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Elecciones, que son los actuales artículos 30 y 31, por cambio de la numeración del articulado de dicho Reglamento, en virtud de la modificación del año 2016.

Nos referiremos con mayor detalle a esta materia, al abordar los puntos sometidos a la consideración de Mesa Directiva Nacional a solicitud de la Mesa Directiva del Consejo Regional Santiago.

**III. CONSULTAS EFECTUADAS POR MESA DIRECTIVA DE REGIONAL SANTIAGO, EN VIRTUD DE ART. 47 DE REGLAMENTO DE SALA DE CONSEJOS REGIONALES:**

32.- El artículo 47 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales preceptúa lo siguiente:

*“Cuando se suscite cuestión sobre interpretación o aplicación del Reglamento, el Presidente resolverá de inmediato si el asunto, a su juicio, es claro. Si no lo entendiere así, solicitará la opinión de la Mesa Directiva Nacional e informará en la sesión siguiente, suspendiéndose, entretanto, la consideración del asunto en que incide la cuestión”*

33.- El primer punto consultado dice relación con “*Quórum para sesionar en sesiones de Consejo Regional. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si en el evento de concurrir causales justificadas de inasistencia de consejeros regionales en ejercicio, éstas bajan el quórum de asistencia y en particular, en el caso de si existen 8, 7, 6 y 5 consejeros en ejercicio, cuál es el quórum mínimo para sesionar en cada caso de los antes mencionados*”.

34.- El artículo 1° del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales señala lo siguiente:

*“Los Consejos Regionales sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.*

*Para estos efectos, se considerará como Consejero Regional en ejercicio todo aquel que no se encuentre comprendido en alguna de las causales de inasistencia justificada que se indican en el artículo siguiente.*

*Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que haya disposición expresa en contrario en este u otro Reglamento y en los Estatutos de la Orden.*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

*Si al momento de la votación el número de los Consejeros presentes fuere inferior a la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y no hubiere quórum, se llamará a los Consejeros durante tres minutos, y, si transcurrido este tiempo, no se completare el quórum, el Presidente levantará la sesión, dejándose constancia de los que estén presentes”.*

A su vez, el artículo 2 del referido Reglamento establece lo siguiente:

*Se considerarán como inasistencias justificadas a sesiones del Consejo las que a continuación se indican:*

*a) Enfermedad.*

*b) Encontrarse fuera del territorio nacional.*

*c) Encontrarse en cualquier otra región del país.*

*d) Cumplimiento de turno profesional en algún establecimiento de salud.*

*e) Asistencia a cualquier acto o evento de carácter docente, profesional o gremial, en que se concurre en representación del Colegio Médico de Chile (A.G.) y cuya invitación conste en la Secretaría del respectivo Consejo Regional.*

*f) Todo otro impedimento, sea de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevenga en las últimas horas del día de sesión, en cuyo caso el Consejero deberá dar aviso tan pronto le sea posible, proporcionando con posterioridad los antecedentes que lo acrediten.*

*Las causales antes señaladas deberán acreditarse ante el Secretario del Consejo Regional respectivo, con a lo menos una hora de anticipación al inicio de la respectiva sesión, el que para dichos efectos tendrá el carácter de ministro de fe.*

*Corresponderá al Secretario del Consejo o aquel que lo reemplace, como cuestión previa al inicio de la sesión de Consejo, informar sobre las inasistencias justificadas de los Consejeros.*

*Para los efectos de los quórum de sesión y de votación, la no justificación de inasistencia dentro del plazo antes señalado, hará presumir que el Consejero Regional de que se trate, se encuentra en el ejercicio de sus funciones.*

*En el evento que el Consejero Regional haya dado aviso oportuno de encontrarse en algunas de las causales de justificación de inasistencias y su acreditación la efectuaré con posterioridad al plazo indicado en este artículo, su inasistencia no será considerada para los efectos de vacancia de su cargo, establecida en el inciso segundo del artículo 11 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile, norma que también será aplicable, en los mismos términos, en caso de inasistencia de los Consejeros Generales por Santiago, Valparaíso y Concepción a las sesiones de su respectivo Consejo Regional”.*



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento de Elecciones prescribe lo siguiente:

*“El Consejo General y los Consejos Regionales sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que los Estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.) o el presente Reglamento exijan quórum o mayorías especiales.*

*El quórum de constitución para los Consejos Regionales de cinco, siete y nueve miembros será de tres, cuatro y cinco Consejeros, respectivamente; para adoptar acuerdos que requieran el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio, se requerirá cuatro cinco y seis votos, respectivamente.*

*Con todo, los quórum disminuirán proporcionalmente, toda vez que disminuya el número de Consejeros en ejercicio.*

*Se entenderá que un Consejero no está en ejercicio en las siguientes circunstancias:*

- a) Cuando ha fallecido;*
- b) Cuando ha renunciado expresamente a su condición de Consejero;*
- c) Cuando ha solicitado al respectivo Consejo permiso para ausentarse por viaje, turno profesional, asistencia a congresos, seminarios, u otros eventos de naturaleza docente, profesional o gremial;*
- d) Cuando se encontrare enfermo, circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado médico expedido por profesional que no sea el afectado, y*
- e) Cuando se encontrare impedido por caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que deberá ser comunicada inmediatamente al Consejo General y calificada por éste”.*

35.- De las tres disposiciones previamente transcritas, se colige que el Consejo Regional Santiago -que se encuentra compuesto por 9 Consejeros- requiere para sesionar de 5 Consejeros, a lo menos, que es la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, por disposición expresa del inciso segundo del artículo 34 del Reglamento de Elecciones, en relación con el inciso primero del artículo 1° del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales.

36.- Por consiguiente, siendo la regla general la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, en cada caso el quórum requerido es el que se indica a continuación:

- i) 9 Consejeros: 5 integrantes
- ii) 8 Consejeros: 5 integrantes
- iii) 7 Consejeros: 4 integrantes
- iv) 6 Consejeros: 4 integrantes



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

v) 5 Consejeros: 3 integrantes

**37.- Por consiguientes, si para una sesión hay 9 u 8 Consejeros en ejercicio, en ambos casos el quórum para sesionar será de 5 integrantes, y en el evento de ser 7 ó 6 los miembros del Consejo en ejercicio, para sesionar se requerirá de 4 Consejeros. Finalmente, si fueren 5 los Consejeros en ejercicio, se requerirá de 3 integrantes.**

38.- El segundo punto consultado por la directiva del Regional Santiago se refiere a lo siguiente: *“Consejeros Generales. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si los Consejeros Generales por Santiago deben asistir obligatoriamente a las sesiones de Consejo Regional respectivo y si el Consejo Regional Santiago debe llevar un control de asistencia y en definitiva, si la cesación de cargo de consejero general se puede originar por no asistir a tres sesiones consecutivas de consejo regional”.*

39.- El inciso final del artículo 2 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales prescribe que *“En el evento que el Consejero Regional haya dado aviso oportuno de encontrarse en algunas de las causales de justificación de inasistencias y su acreditación la efectuaré con posterioridad al plazo indicado en este artículo, su inasistencia no será considerada para los efectos de vacancia de su cargo, establecida en el inciso segundo del artículo 11 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile, norma que también será aplicable, en los mismos términos, en caso de inasistencia de los Consejeros Generales por Santiago, Valparaíso y Concepción a las sesiones de su respectivo Consejo Regional”.*

40.- De la simple lectura de la disposición precedentemente transcrita, salta a la vista que es obligatorio para los Consejeros Generales por Santiago, Valparaíso y Concepción asistir a las sesiones del Regional respectivo, y si su inasistencia no fuere justificada de acuerdo con las disposiciones a que nos hemos referido en el motivo 34 de este informe, se les aplicará la norma del artículo 11 de los Estatutos de la Orden, que mandata lo siguiente:

*“Asimismo, cesará en su cargo el Consejero General que, sin causa justificada, no asistiere a tres sesiones consecutivas de Consejo. Su reemplazante será designado en la forma que determinen estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones, en su caso”.*

**41.- Por consiguiente, si un Consejero General por Santiago, Valparaíso o Concepción no justificare su inasistencia a tres sesiones consecutivas de Consejo Regional, cesará en su cargo.**



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

La cesación opera de pleno derecho una vez verificadas las tres inasistencias consecutivas, pues la norma utiliza el término perentorio "cesará", y el Consejero que ha cesado en su cargo deberá ser reemplazado en la forma prevista por el inciso primero del artículo 30 del Reglamento de Elecciones, es decir, *"el Consejo Regional respectivo proclamará elegido en el cargo al candidato de la misma lista del Consejero reemplazado, que hubiere obtenido el mayor número de votos de preferencia entre los que no resultaron elegidos"*.

Resulta pertinente recordar que las causales que justifican la inasistencia deben acreditarse ante el Secretario del Consejo Regional respectivo, con a lo menos una hora de anticipación al inicio de la respectiva sesión, el que para dichos efectos tendrá el carácter de ministro de fe, según previene el artículo 2 del Reglamento de Elecciones.

Pertinente resulta recordar que la asunción de un cargo de Consejero Regional o General importa una obligación gremial y ética, según dispone el artículo 75 del Código de Ética de la Orden. Constituye un incumplimiento de esta carga, por ejemplo, la inasistencia injustificada a las sesiones del respectivo Consejo Regional.

42.- El tercer punto sometido a consideración de Mesa Directiva Nacional por los dirigentes del Consejo Regional Santiago, es el siguiente: *"Vacancia en cargo de Presidente de Consejo Regional. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si en el caso de vacancia en el cargo de presidente de un consejo regional se debe aplicar el procedimiento de proclamación del nuevo consejero establecido en el artículo 30 del reglamento de elecciones como paso previo a la elección de presidente regional"*.

43.- El artículo 43 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales preceptúa lo siguiente:

*"En caso de que el Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero del Consejo Regional renunciare a su cargo, conservando el de Consejero, se procederá a elegir a su reemplazante, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 27 de los Estatutos. Si se produjere la vacancia en algún cargo de Consejero, se procederá en la forma prevista en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Elecciones"*.



**CONSEJO GENERAL**

Esmeralda N° 678 - Casilla 639  
Teléfono: (56-2) 429 4100  
Fax: (56-2) 633 0940  
Santiago - Chile

Los artículos 43 y 44 del Reglamento de Elecciones corresponden a los actuales artículos 30 y 31 del vigente Reglamento, por cambio de numeración producida con motivo de la reforma de 2016.

Ya hemos señalado en el motivo 31 de este informe que, producida una vacancia en el cargo de Presidente -y de Consejero Regional-, el procedimiento aplicable para proveer el cargo vacante es el contemplado en el artículo 30 del Reglamento de Elecciones, debiendo proceder el Regional a proclamar *“elegido en el cargo al candidato de la misma lista del Consejero reemplazado, que hubiere obtenido el mayor número de votos de preferencia entre los que no resultaron elegidos”*.

Ahora bien, el artículo 44 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales establece lo siguiente:

*“En la sesión siguiente a aquella en que haya dado cuenta de la o las renunciaciones se procederá a la votación de las mismas y a la provisión de las vacantes que resultaren, si se aceptaren las presentadas.*

*Para estos efectos, las renunciaciones y elección que procediere figurarán como asunto que se colocará en primer lugar de la tabla”*.

**Es decir, si presentare su renuncia el Presidente de un Consejo Regional, en la sesión siguiente se debe votar esa renuncia y proveer la vacante, mediante la proclamación del candidato que hubiere obtenido la más alta votación en la lista del renunciado, de entre los que no resultaron elegidos. Posteriormente, llenada la vacante, se procederá a elegir el o los cargos que correspondan, todo lo anterior por el respectivo Consejo Regional. Para estos efectos, las renunciaciones y elecciones de cargos que procedieren figurarán como asunto que se colocará en primer lugar de la tabla.**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales, hacemos presente que la renuncia a un cargo gremial es un acto unilateral que no requiere de aprobación de órgano alguno, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

44.- Finalmente, en el punto cuarto de la misiva remitida por la directiva del Consejo Regional Santiago, se señala lo siguiente: *“Elección de Presidente Regional. Se solicita a la Mesa Directiva Nacional se sirva aclarar si en caso de que un miembro de la mesa directiva regional acepte su postulación al cargo de Presidente debe antes presentar su renuncia al cargo que actualmente detenta.*



COLEGIO MEDICO DE CHILE (A.G.)

D.L. 3621

CONSEJO GENERAL

Esmeralda N° 678 - Casilla 639

Teléfono: (56-2) 429 4100

Fax: (56-2) 633 0940

Santiago - Chile

*Se solicita también se sirva aclarar si ante la falta de un cargo de Mesa Directiva Regional originado en que uno de sus miembros resulta electo Presidente se puede proceder de inmediato a la elección del cargo que queda vacante o si esto se debe verificar en una próxima sesión de consejo”.*

**No hay norma alguna que prescriba que la persona que sea propuesta para un cargo deba renunciar previamente al que detenta. Si, en definitiva, un Consejero que detenta un cargo en la directiva regional resultare electo en el nuevo cargo, cesará automáticamente en el que detentaba con anterioridad, pudiendo proceder el Consejo a proveer inmediatamente también este nuevo cargo vacante.**

Es del caso señalar que el artículo 46 del Reglamento de Elecciones previene que “*Si el renunciado fuere el Presidente, presidirá la sesión que deba tratar del asunto el Vicepresidente, a menos que éste también haya renunciado, caso en el cual presidirá el Secretario y, en su defecto, el Tesorero.*”

Resulta pertinente recordar que el artículo 40 del Reglamento de Sala de los Consejos Regionales establece que “*El empate que se produzca en una votación será dirimido por el Presidente del Consejo Regional o por quien haga sus veces en la sesión.*”

Es todo cuanto podemos informar.

Saludan atentamente a Ud.,

**Alberto Arévalo Romero**

Abogado

Consejo Regional Concepción

**Hugo Bertolotto Norero**

Abogado

Consejo General

**Alfredo Silva Villarroel**

Abogado

Consejo Regional Valparaíso

**Juan Carlos Bello Pizarro**

Abogado

FALMED

**Adelio Misseroni Raddatz**

Abogado

Consejo General

**Fernando Ureta Icaza**

Abogado

Consejo Regional Santiago